

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-57-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Chencoh, Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg.- 226)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de enero del 2001, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-57-23.95 Has., de terrenos del ejido denominado "CHENCOH", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo libramiento Chencoh, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciando el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-57-24 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1927 y ejecutada el 13 de noviembre de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHENCOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 1,654-48-69 Has., para beneficiar a 46 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de septiembre de 1940 y ejecutada el 7 de agosto de 1940, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHENCOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 33,580-00-00 Has., para beneficiar a 46 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 1980 y ejecutada el 16 de octubre de 1980, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHENCOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 3,580-00-00 Has., para los usos colectivos de 90 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 078 MID de fecha 5 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-57-24 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$36,579.20.

Que existe en las constancia el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-57-24 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CHENCOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo libramiento Chencoh. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$36,579.20 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-57-24 Has., (CUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CHENCOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo libramiento Chencoh.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36,579.20 (TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Campeche, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHENCOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-65-87.46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Villa Frontera, Municipio de Frontera, Coah. (Reg.- 227)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 063/999 de fecha 14 de enero de 1999, el Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 40-65-90 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera del Estado de Coahuila, para destinarse a la instalación y construcción de un confinamiento controlado para arenas residuales, conforme a

lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Asimismo, solicita la promovente que una vez decretada y cubierta la indemnización de la expropiación, se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos expropiados en favor de la Compañía Industrial Frontera, S.A. de C.V. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 40-65-87.46 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1935 y ejecutada el 31 de julio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 4,693-28-00 Has., para beneficiar a 258 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 106-73-82 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1993, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 29-62-05.55 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción del libramiento al poniente de la ciudad de Monclova; por Decreto Presidencial de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1996, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 63-21-45 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción e instalación de una planta de fundición de hierro para piezas automotrices de la empresa Teksid de México, S.A. de C.V.; por Decreto Presidencial de fecha 16 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 99-56-84 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1998, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 226-04-83.08 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo industrial; por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril del 2000, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 7-52-92.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación de una reserva territorial, en la que se ejecutaran obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para promover el desarrollo urbano y la vivienda; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre del 2000, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 51-46-35.76 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción de un relleno sanitario que permitirá enfrentar los problemas del deterioro del medio ambiente en los Municipios de Castaños, Monclova, Frontera, Nadores y San Buenaventura.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General de Ecología del Gobierno del Estado de Coahuila emitieron en sentido procedente su dictamen técnico y estudio de impacto ambiental, respectivamente, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 2002 224 TRC de fecha 26 de marzo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$29,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 40-65-87.46 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'195,367.13.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento ecológico y la creación de una empresa para beneficio de la colectividad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 40-65-87.46 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, será a favor del Gobierno del Estado de Coahuila para destinarse a la instalación y construcción de un confinamiento controlado para arenas residuales. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$1'195,367.13 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que como se solicita, se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que una vez decretada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar en favor de la Compañía Industrial Frontera, S.A. de C.V., para que los destine al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-65-87.46 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera del Estado de Coahuila, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la instalación y construcción de un confinamiento controlado para arenas residuales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Coahuila pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'195,367.13 (UN MILLÓN, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Coahuila, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que en los términos del considerando segundo del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor de la Compañía Industrial Frontera, S.A. de C.V. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio

que para tal efecto se celebre, que la falta de aplicación de la superficie al objeto de la expropiación dentro del término de cinco años, o el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.